

00982



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 13/2/19 HORA 1:47pm

DECIDIDO POR Mayra Alcántara

**LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN DEL ESTADO A FAVOR DEL EX  
DIPUTADO JOSÉ CARPIO GARCÍA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **JOSÉ CARPIO GARCÍA**, durante su vida productiva, desempeñó funciones en la Administración Pública, ostentando el cargo de diputado al Congreso Nacional por la provincia de Samaná en el período constitucional 1994-1998, destacándose por su responsabilidad, honestidad y vocación al servicio de su pueblo;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **JOSÉ CARPIO GARCÍA**, por encontrarse muy delicado de salud tras diagnosticársele un cáncer de próstata, está inhabilitado e imposibilitado de realizar las actividades productivas que permitan costear sus medicamentos y las necesidades básicas que sirvan para el sustento suyo y el de su familia;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que es deber del Estado dominicano auxiliar a todos aquellos ciudadanos que hayan prestado servicios a la administración pública y que, por su edad y enfermedad, se les torne imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y de los medicamentos de necesitan.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 60 de la Constitución de la República, "el Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".



**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto conceder una pensión del Estado al señor José Carpio García.

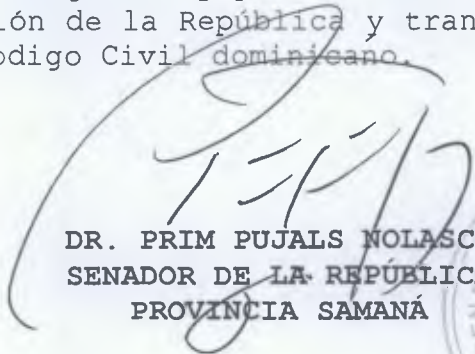
**Artículo 2.- Asignación de pensión.** Se concede una pensión del Estado por la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) mensuales a favor del señor JOSÉ CARPIO GARCÍA.

**Artículo 3.- Consignación al Fondo de Pensiones.** La presente pensión debe ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

**DADA..**

  
**DR. PRIM PUJALS NOLASCO**  
**SENADOR DE LA REPUBLICA**  
**PROVINCIA SAMANÁ**

